

CONSTANCIA. Veintiséis de diciembre de dos mil veintidós. Se informa a la señora Juez que la presente demanda quedó radicada bajo el número 2022-00347, pasa a despacho para estudio de admisibilidad.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA

Veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	VERBAL SUMARIO-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL-VISITAS
Radicado:	155723184001840012022-0034700
Demandante:	CHARLES BASTOS RUIZ
Demandado:	LEDYS MARÍA GUZMAN LONDOÑO
Auto Interlocutorio N°	412

Vista la constancia secretarial que antecede, verificado el escrito inicial y los anexos aportados, la demanda deberá **INADMITIRSE** a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

1) Deberá allegar prueba de haber atendido el requisito previsto en el artículo 621 del C.G.P en concordancia con el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, ello en consideración a que las pretensiones de la demanda son:

“1. Que mediante sentencia definitiva se disponga que la **custodia y cuidado personal** del menor de edad ELY DARIANA BASTOS GUZMAN, la siga ejerciendo su progenitora.

3. Que mediante sentencia definitiva se disponga el **régimen de visitas semanal, fiestas decembrinas, fecha de cumpleaños y vacaciones**. Que sea respetado por la progenitora y se le indique las consecuencias del incumplimiento a una resolución judicial”

Y el documento aportado como el agotamiento del tramite conciliatorio obedece a la regulación de alimentos¹ en favor de la menor ELY DARIANA BASTOS GUZMAN, por lo que no se evidencia que las pretensiones de esta acción hayan sido objeto de dicho trámite.

2) Deberá indicar expresamente el domicilio del menor (artículo 28 numeral 2 del C.G. en concordancia con el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006).

edad:37 años, ocupación: trabajador independiente, celular: 313-888-3966, correo electrónico: cabat.eu@hotmail.com, en calidad de convocado, con el fin de adelantar audiencia de CONCILIACION DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA DE LA NIÑA ELY DARIANA BASTOS GUZMAN. Acto seguido la Comisaría de Familia informó los objetivos de la audiencia de conciliación, los fines, las ventajas, las obligaciones y consecuencias de las mismas, de conformidad con las facultades otorgadas

- 3) Deberá manifestar las direcciones físicas completas de notificación como quiera que las expresadas carecen de municipalidad.
- 4) Allegará mandato debidamente conferido como quiera que el aportado únicamente le faculta al abogado para incoar demanda de regulación de visitas; ello, en consideración al artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el # 1 del art 84 ibidem.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que se subsanen las falencias advertidas con precedencia, para tal fin, se concede un término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 162
Hoy, 27-12-2022 de 2022

Sandra Catalina Niño Segura
SECRETARIA